

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Clara Inés Sánchez Uribe
Demandado	Ramón Sacarías Calle Rojas y/o
Radicado	0500131030112021-00291 00
Instancia	Primera
Temas	Notificaciones

No se tendrá en cuenta las notificaciones a las señoras Johanna y Laura Zuluaga Orozco obrantes entre los archs. 042 y 043, por las siguientes razones a saber:

1. En las comunicaciones remitidas a la dirección física de las vinculadas, citándolas conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a recibir personal notificación de la providencia admisorio de 22 de septiembre de 2021 (arch. 005), se omite comunicarles asimismo el auto de 3 de junio de 2022 (arch. 032) que ordenó su vinculación al proceso. En vez de aquello, se les comunica el auto de 21 de septiembre de 2022 (arch. 037) mediante el cual solo se autoriza notificarles su adhesión al proceso, en la dirección informada por la parte actora.

En ese sentido habrá de efectuarse nuevamente la citación, haciendo mención de las providencias que en efecto debe notificársele a las señoras Zuluaga Orozco.

2. Ya en cuanto a la notificación electrónica de las mismas, surtida en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se reitera al interesado lo dicho en proveídos de 10 de diciembre de 2021 y 21 de septiembre de 2022 (archs. 010 y 037), y es que a fin de tener por eficaz dicha notificación, la demandante *“previamente deberá manifestar bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico suministrada (archivo 35), corresponde a la utilizada por la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*.

Es más, la dirección electrónica de la señora Laura Zuluaga Orozco que en principio otorgara la demandante en el arch. 035, esto es, laura831@outlook.com, ni siquiera coincide con la dirección laura0310@outlook.com a la que supuestamente se remitió la notificación informada en el arch. 042.

De igual forma el contenido del memorial obrante en el arch. 042 no da cuenta del envío concreto de la notificación a cada una de las demandadas mediante el formato

o apariencia de un correo electrónico específico y en forma individualizada, sino que una transcripción o recuento de los correos supuestamente enviados y sin acuse de recibo.

Finalmente tampoco se puede constatar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, y que entre ellos obren los autos de 22 de septiembre de 2021 y 3 de junio de 2022, es decir, el admisorio y de vinculación al proceso.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y **acuse de recibo**, del cual tampoco se aporta constancia, colmando las exigencias señaladas.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9e8f9b43a8f8cb30c756be71983f5db75a07e69c9e5659946b2dec8854b5c9**

Documento generado en 01/02/2023 10:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>